

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 029-2024-2-0409-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
PISCO - PISCO - ICA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES CON  
PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y  
SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON REGIDORA DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO”**

**PISCO, 23 DE MAYO DE 2024**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 029-2024-2-0409-AOP**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES CON PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN .....	2
II. OBJETIVO .....	2
III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD .....	2
<p>LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE PROVEEDORES CON VÍNCULO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA, ASI COMO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.</p>	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.	21
V. CONCLUSIÓN .....	21
VI. RECOMENDACIÓN .....	21
APÉNDICE .....	23

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 029-2024-2-0409-AOP**

### **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES CON PARENTESCO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO”**

#### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante "entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0409-2024-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG, publicada el 27 de junio de 2023.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

#### **III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE PROVEEDORES CON VÍNCULO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA, ASI COMO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

En el periodo 2023, la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante “Entidad” contrató los servicios de tres (3) trabajadores bajo la modalidad de locación de servicios, pese a que tenían parentesco de tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza; asimismo, dicha regidora en su deber fiscalizador no se opuso oportunamente a la contratación de sus parientes.

Al respecto, el artículo 1º de la Ley n.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, tiene como finalidad impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en los vínculos parentales que pudiera existir con el funcionario, con el personal directivo o con el servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede efectuarlo. Es decir, un servidor o un funcionario con la facultad para nombrar o contratar, o con alguna injerencia (directa o indirecta) respecto de dicha decisión está impedido de ejercer tal poder a favor de su pariente<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de enero de 2019, recaído en el expediente 0020-2014-PI/TC, FJ 17.

La situación expuesta afectó la legalidad de los actos de administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia, así como el principio de integridad que rige las contrataciones del estado, cuyos hechos se describen a continuación:

Sobre el particular el artículo 1° de la Ley n.° 26771 “Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco”, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 31299, publicada el 21 de julio de 2021 en el diario el Peruano, señala lo siguiente:

*[..]*

*Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

*Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*

*Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza familiar”.*

Es así que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico n.° 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y el Informe Técnico n.° 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, ha señalado que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:

*[..]*

*a) Cuando un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.*

*b) Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.”*

Considerando los fundamentos de los precitados informes técnicos, en el caso (b) se contemplan dos (2) supuestos que son:

*“(ii.1) Injerencia directa: esta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco con el contratado tiene su puesto superior al que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal al interior de su entidad, En este punto es necesario indicar que, la presunción de injerencia directa no es absoluta, sino que admite prueba en contrario, por lo que las autoridades pueden iniciar investigaciones para determinar si realmente hubo injerencia directa. La simple existencia de parentesco no es suficiente y no constituye prueba definitiva para probar la injerencia directa.*

*(ii.2) Injerencia indirecta: cuando el funcionario o servidor público que sin formar parte de la entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar al personal de la entidad, en este caso, quien imputa la falta debe aportar pruebas suficientes para demostrar su comisión, no aplicándose la presunción legal de la injerencia directa”.*

Asimismo, a través del Informe Técnico n.° 0373-2022-SERVIR-GPGSC de 14 de marzo de 2022, se ha precisado el alcance sobre los parientes por consanguinidad o afinidad a los que aplica la prohibición de nepotismo regulada por la Ley n.° 26771, señalando lo siguiente:

2.18 Así pues, con respecto del parentesco consanguíneo, el artículo 236° del Código Civil establece que el mismo consiste en la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco familiar; asimismo, indica que el grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

*En tal sentido, los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera:*

**Primer Grado:** Los padres e hijos.

**Segundo Grado:** Los abuelos, hermanos y nietos.

**Tercer Grado:** Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos

**Cuarto Grado:** Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

2.19 En cuanto al parentesco por afinidad, de acuerdo al artículo 237° del Código Civil establece que el mismo se produce respecto de los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio. Sin embargo, es de señalar que el artículo 1° de la Ley N° 26771 ha incorporado otras razones para el parentesco por afinidad para efectos de la aplicación de la prohibición, siendo estas la unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

*En tal sentido, los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la siguiente manera:*

**Primer Grado:** Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.

**Segundo Grado:** Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos.

*(El énfasis es nuestro)*

#### 1) **Sobre el cargo que desempeña la señora Carmen Amparo Carlos Espinoza como actual regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco.**

Al respecto, con la finalidad de corroborar el cargo de la señora Carmen Amparo Carlos Espinoza, se realizó la revisión en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)<sup>2</sup> de acceso público, observándose que Carmen Amparo Carlos Espinoza fue elegida Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco para el periodo 2023-2026, en las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

---

<sup>2</sup> <https://plataformahistorico.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas>

Imagen n.º 1  
Información sobre cargo el cargo que desempeña Carmen Amparo Carlos Espinoza en la  
Municipalidad Provincial de Pisco

The screenshot shows the 'PLATAFORMA ELECTORAL' interface for the 2022 regional and municipal elections. It displays search results for 'Autoridades Proclamadas' in the Pisco province. The results list three individuals: Pedro Edgar Fuentes Hernandez (Alcalde Provincial), Carmen Amparo Carlos Espinoza (Regidora Provincial), Edgar Alan Ku Navarro (Regidor Provincial), and Milagros Carolina Lovera de la Cruz (Regidora Provincial). The entry for Carmen Amparo Carlos Espinoza is highlighted with a red box.

Fuente: Consulta efectuada el 17 de mayo de 2023, en el buscador del Jurado Nacional de Elecciones, en el siguiente enlace: <https://plataformahistorico.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas>.

Asimismo, mediante Oficio n.º 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024, la Oficina de Alcaldía, remitió a este Órgano de Control Institucional la credencial que acredita que Carmen Amparo Carlos Espinoza, fue elegida como Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco para el periodo 2023-2026, en las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2  
Credencial que acredita a Carmen Amparo Carlos Espinoza como Regidora de la Municipalidad  
Provincial de Pisco en el periodo de Gestión Municipal 2023-2026

The image shows an official credential document issued by the Jurado Electoral Especial de Chincha. It is addressed to Carmen Amparo Carlos Espinoza, DNI 22272791, recognizing her as a Regidora of the Provincial Municipality of Pisco for the 2023-2026 term. The document is dated November 6, 2022, in Chincha Alta.

Fuente: Oficio n.º 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

**2) De la contratación de servicios del proveedor Franco Carlos Jhon Deyvi y el vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza**

A fin de corroborar el grado de parentesco entre Carmen Amparo Carlos Espinoza y el proveedor Jhon Deyvi Carlos Chacaliza, se efectuó la revisión de la Declaración Jurada de Intereses que obra en el aplicativo informático a cargo de la Contraloría General de la República<sup>3</sup> presentado por la regidora, en la cual se constató que, Carmen Amparo Carlos Espinoza, regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco (Periodo 2023-2026), identificado con DNI n.° 22272791, declaró como sobrino a Jhon Deyvi Franco Carlos identificado con DNI n.° 70137503, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 3**  
**Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo de la Regidora**  
**Carmen Amparo Carlos Espinoza**

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
41773177	JHOAN PIERE ANCHANTE CARLOS	SOBRINO(A)	BACHILLER INGENIERO CIVIL	TECNICA Y PROYECTOS S.A SUCURSAL DEL PERU
41132069	KELLY JULLIANA ANCHANTE CARLOS	SOBRINO(A)	PROFESORA DE PRIMARIA	I.E.P. EMILIA BARCIA BONIFATTI E.I.R.L.
70318634	ASTRID CAROLINE CARLOS CHACALIAZA	SOBRINO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
22252172	ROSA CLARA CARLOS DE ANCHANTE	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
22260224	ANA LUPE CARLOS ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
22299604	FELICITA MARGOT CARLOS ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
22240624	JUAN JOSE CARLOS ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
22264931	WALTER HUMBERTO CARLOS ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MAESTRO DE OBRA	CARLOS ESPINOZA WALTER HUMBERTO
22240218	JUAN DEL CARMEN CARLOS RAMIRES	PADRE DEL DECLARANTE	JUBILADO	NO LABORA
47448720	OSCAR JUNIORS CORDERO CARLOS	SOBRINO(A)	INGENIERO DE SISTEMA	CORDERO CARLOS OSCAR JUNIORS
70314234	PIERINA MARGOT CORDERO CARLOS	SOBRINO(A)	CIRUJANA DENTISTA	NO LABORA
22260223	FELICITA ESPINOZA DE CARLOS	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA

<sup>3</sup> <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

70140753	ALEXANDER JAVIER FRANCO CARLOS	SOBRINO(A)	PRACTICANTE	NO LABORA
70137503	JHON DEYVI FRANCO CARLOS	SOBRINO(A)	BACHILLER DE INGENIERIA CIVIL	NO LABORA
46177684	KELVIN JESUS FRANCO CARLOS	SOBRINO(A)	ADMINISTRADOR	CORPORACION AMPARITO E.I.R.L.
70130044	CLAUDIA PAMELA HUARCAYA CARLOS	HIJO(A)	GERENTE	HUARCAYA CARLOS CLAUDIA PAMELA

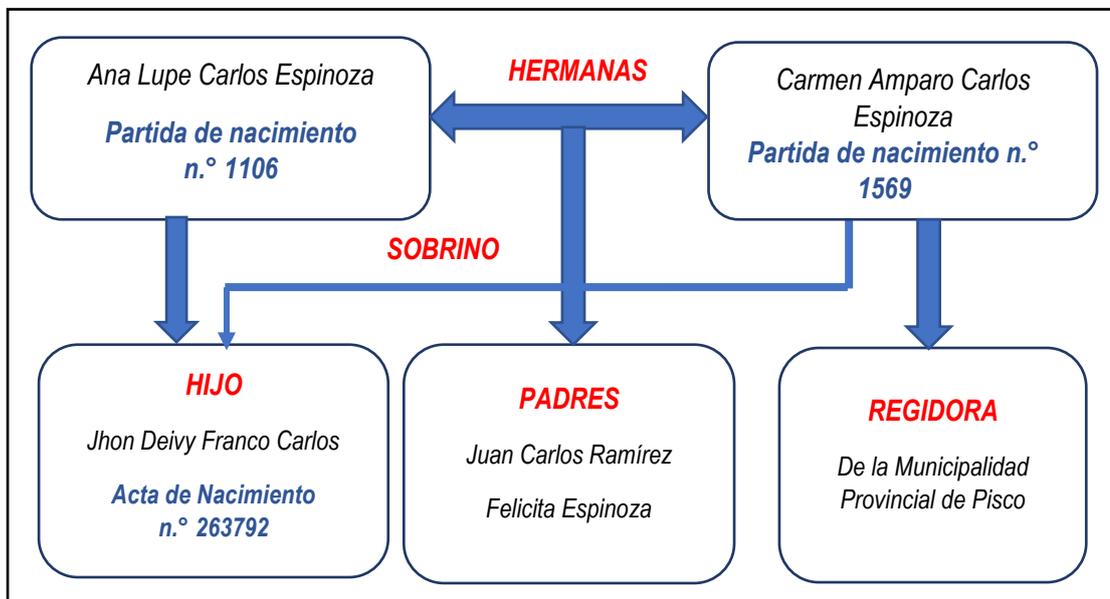
**Fuente:** Consulta efectuada el 20 de mayo de 2024, en el buscador de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República en el siguiente enlace: <https://appdji.contraloria.gob.pe/dijic/>

**Elaborado por:** Comisión de Control.

En relación a la imagen anterior, se aprecia que Jhon Deyvi Franco Carlos es sobrino de Carmen Amparo Carlos Espinoza (Regidora) de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo cual permite evidenciar el parentesco en tercer grado de consanguinidad, aunado a ello este Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 0138-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, solicitó a la Municipalidad Provincial de Pisco las partidas de nacimiento de Jhon Deyvi Franco Carlos<sup>4</sup> (sobrino de la regidora) y Carmen Amparo Carlos Espinoza (regidora) y con Oficio n.º 0141-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, solicitó a la Municipalidad Provincial de Ica la partida de nacimiento de Carlos Espinoza Ana Lupe (hermana de la regidora), dichas entidades remitieron las partidas de nacimiento n.ºs 263792 de Jhon Deyvi Franco Carlos; n.º 1106 de Carlos Espinoza Ana Lupe y n.º 1569 de Carmen Amparo Carlos Espinoza, donde se advierte que Ana Lupe Carlos Espinoza<sup>5</sup> es hermana de Carmen Amparo Carlos Espinoza al declarar los mismos nombres de los padres, los señores Juan Carlos Ramírez y Felicita Espinoza, asimismo en la partida de nacimiento de Jhon Deyvi Franco Carlos registra como madre a Ana Lupe Carlos Espinoza, lo cual permite colegir el parentesco en tercer grado de consanguinidad entre Jhon Deyvi Franco Carlos y Carmen Amparo Carlos Espinoza al ser su sobrino<sup>6</sup>, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 4**

**Vinculo de Parentesco de tercer grado de consanguinidad entre Jhon Deyvi Franco Carlos y Carmen Amparo Carlos Espinoza**



**Fuente:** Partida y Acta de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Pisco y partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Ica.

**Elaborado por:** Comisión de Control

<sup>4</sup> En la cual en su Declaración Jurada de Intereses en la columna lugar de trabajo señaló que "No labora".

<sup>5</sup> Declarada por la regidora en su Declaración Jurada de Intereses en la columna de parentesco como "Hermana de la declarante".

<sup>6</sup> Hijo de su hermana Ana Lupe Carlos Espinoza

Por otro lado, a fin de corroborar la contratación de los servicios prestados por Jhon Deivy Franco Carlos, mediante Oficio n.° 139-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, se solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería la remisión de los comprobantes de pago, el mismo que fue atendido mediante Informe n.° 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024.

En ese sentido de la revisión a los seis (6) comprobantes de pago emitidos por la entidad, se advierte que la Municipalidad Provincial de Pisco durante el periodo 2023, contrató a el proveedor Jhon Deivy Franco Carlos para prestar servicios a la entidad como personal "Operador de cámaras para el sistema de videovigilancia" en la modalidad de locación de servicios durante los meses de marzo a mayo y de julio a setiembre de 2023, por un monto total de S/ 8 400,00, requerimiento que fue solicitado por la Subgerencia de Seguridad Pública.

Es de acotar que la "Directiva que regula los procedimientos para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menos a 8 UIT" aprobada con Resolución n.° 554-2018-MPP-ALC de 31 de octubre de 2018, precisa lo siguiente:

#### **RESPONSABILIDAD**

*"La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pisco, por lo que ninguna otra unidad está autorizada de contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores"*

*"Es responsabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presenta directiva".*

Sobre ello, la responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboro y emitió seis (6) órdenes de servicios n.° 1048, 1713, 2425, 3353, 3993, 4895, 06 de marzo, 03 de abril, 03 de mayo, 03 de julio, 04 de agosto, 04 de setiembre de 2023, contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y la firma del jefe de la División de Serenazgo, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Comprobantes de pago a nombre de Jhon Deivy Franco Carlos**

Ítem	Año	Mes	Expediente SIAF	Orden de Servicio	Comprobante de Pago			
					n.°	Fecha	Importe S/	Estado
1	2023	Marzo	1635	1048	1721	31/03/2023	1 150,00	Pagado
2		Abril	2434	1713	2739	27/04/2023	1 500,00	Pagado
3		Mayo	3966	2425	4428	19/06/2023	1 400,00	Pagado
4		Julio	5038	3353	5759	26/07/2023	1 450,00	Pagado
5		Agosto	6370	3993	6924	29/08/2023	1 500,00	Pagado
6		Setiembre	8008	4895	8598	12/10/2023	1 400,00	Pagado
Total S/							8 400,00	

**Fuente:** Informe n.° 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Respecto al cuadro precedente, se muestra seis (6) contrataciones de servicios de la Municipalidad Provincial de Pisco, realizados por el proveedor Jhon Deivy Franco Carlos, durante los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto y setiembre del año 2023, en la modalidad de locación de servicios, a pesar de que tenía vínculo de consanguinidad en tercer grado (sobrino)<sup>7</sup> con Carmen Amparo Carlos Espinoza, Regidora de la Entidad.

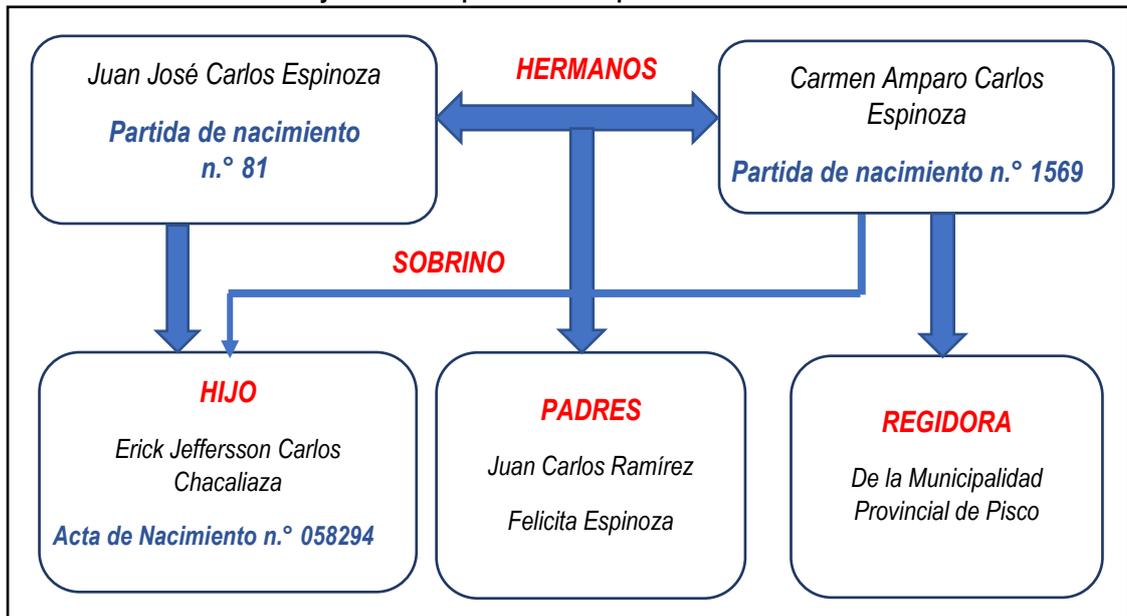
<sup>7</sup> Por ser hijo de su hermana Ana Lupe Carlos Espinoza

**3) De la contratación de servicios del proveedor Carlos Chacaliza Erick Jeffersson y el vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza.**

A fin de corroborar el grado de parentesco entre la Regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza y el proveedor Carlos Chacaliza Erick Jeffersson, este Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 0138-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, solicitó a la Municipalidad Provincial de Pisco las partidas de nacimiento de Carlos Chacaliza Erick Jeffersson (sobrino de la regidora), Carmen Amparo Carlos Espinoza (regidora) y Juan José Carlos Espinoza (hermano de la regidora), en la cual la entidad remitió las partidas de nacimiento n.ºs 058294 de Erick Jeffersson Carlos Chacaliza; n.º 81 de Juan José Carlos Espinoza y n.º 1569 de Carmen Amparo Carlos Espinoza, donde se advierte que Juan José Carlos Espinoza es hermano de Carmen Amparo Carlos Espinoza al declarar los mismos nombres de los padres, los señores Juan Carlos Ramírez y Felicita Espinoza, asimismo en la partida de nacimiento de Erick Jeffersson Carlos Chacaliza declara como padre a Juan José Carlos Espinoza con DNI n.º 22240624, lo cual permite colegir el parentesco en tercer grado de consanguinidad entre Erick Jeffersson Carlos Chacaliza<sup>8</sup> y Carmen Amparo Carlos Espinoza al ser su sobrino hijo de su hermano Juan José Carlos Espinoza, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5

**Vínculo de Parentesco de tercer grado de consanguinidad entre Erick Jeffersson Carlos Chacaliza y Carmen Amparo Carlos Espinoza**



Fuente: Partida y Acta de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Pisco con Informe n.º 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, a fin de corroborar la contratación de los servicios prestados por Erick Jeffersson Carlos Chacaliza, mediante Oficio n.º 139-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, se solicitó a

<sup>8</sup> Es de precisar que la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza, no declaró en la declaración Jurada de Intereses presentada a la Contraloría General de la República a su sobrino Erick Jeffersson Carlos Chacaliza, lo cual de acuerdo a Ley 31227, precisa que es un documento de carácter público que contiene información de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos que está relacionada con sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, asimismo se registra la relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

la jefa de la Unidad de Tesorería la remisión de los comprobantes de pago, el mismo que fue atendido mediante Informe n.º 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024.

En ese sentido de la revisión a los tres (3) comprobantes de pago emitidos por la entidad, se advierte que la Municipalidad Provincial de Pisco durante el periodo 2023, contrató a el proveedor Erick Jeffersson Carlos Chacaliza para prestar servicios a la entidad como “Personal inspector de tránsito vehicular” en la modalidad de locación de servicios durante los meses de setiembre a octubre de 2023, por un monto total de S/ 3 119,99, requerimiento que fue solicitado por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Es de acotar que la “Directiva que regula los procedimientos para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menos a 8 UIT” aprobada con Resolución n.º 554-2018-MPP-ALC de 31 de octubre de 2018, precisa lo siguiente:

**RESPONSABILIDAD**

*“La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pisco, por lo que ninguna otra unidad está autorizada de contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores”*

*“Es responsabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presenta directiva”.*

Sobre ello, la responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró y emitió tres (3) órdenes de servicios n.ºs 4294, 4671, 5227, 04 de agosto, 04 de setiembre, 05 de octubre de 2023, contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y la firma de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Comprobantes de pago a nombre de Erick Jeffersson Carlos Chacaliza**

Ítem	Año	Mes	Expediente SIAF	Orden de Servicio	Comprobante de Pago			
					n.º	Fecha	Importe S/	Estado
1	2023	Agosto	6732	4294	7529	13/09/2023	1300	Pagado
2		Setiembre	8003	4671	8592	13/10/2023	1300	Pagado
3		Octubre	8240	5227	9373	6/11/2023	519.99	Pagado
Total S/							3 119,99	

Fuente: Informe n.º 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al cuadro precedente, se muestra tres (3) contrataciones de servicios de la Municipalidad Provincial de Pisco, realizados por el proveedor Erick Jeffersson Carlos Chacaliza, durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023, en la modalidad de locación de servicios, a pesar de que tenía vínculo de consanguinidad en tercer grado (sobrino)<sup>9</sup> con Carmen Amparo Carlos Espinoza, Regidora de la Entidad.

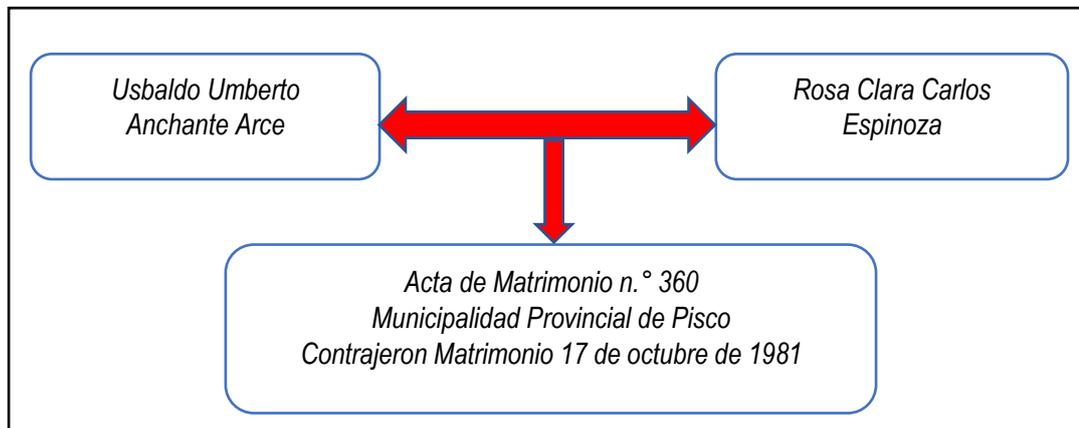
<sup>9</sup> Por ser hijo de Juan José Carlos Espinoza hermano de la regidora.

**4) De la contratación de servicios del proveedor Anchante Arce Usbaldo Humberto y el vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad con la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza.**

A fin de corroborar el grado de parentesco entre la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza y el proveedor Anchante Arce Usbaldo Humberto, este Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.º 0138-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, solicitó a la Municipalidad Provincial de Pisco la partida de matrimonio civil de Usbaldo Umberto Anchante Arce y Rosa Clara Carlos Espinoza. Asimismo, se solicitó la partida de nacimiento a la Municipalidad Provincial de Ica de Rosa Clara Carlos Espinoza, obteniendo respuesta mediante Oficio n.º 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024 y Oficio n.º 322-2024-SGRR.CC-GDS-MPI de 26 de marzo de 2024, en la cual la entidad adjuntó la partida de matrimonio n.º 360 de 17 de octubre de 1981, expedida por la Municipalidad Provincial de Pisco, con ello se demuestra que contrajeron matrimonio Usbaldo Umberto Anchante Arce y Rosa Clara Carlos Espinoza el día 17 de octubre de 1981.

**Imagen n.º 6**

**Proveedor Anchante Arce Usbaldo Humberto casado con hermana de Regidora**



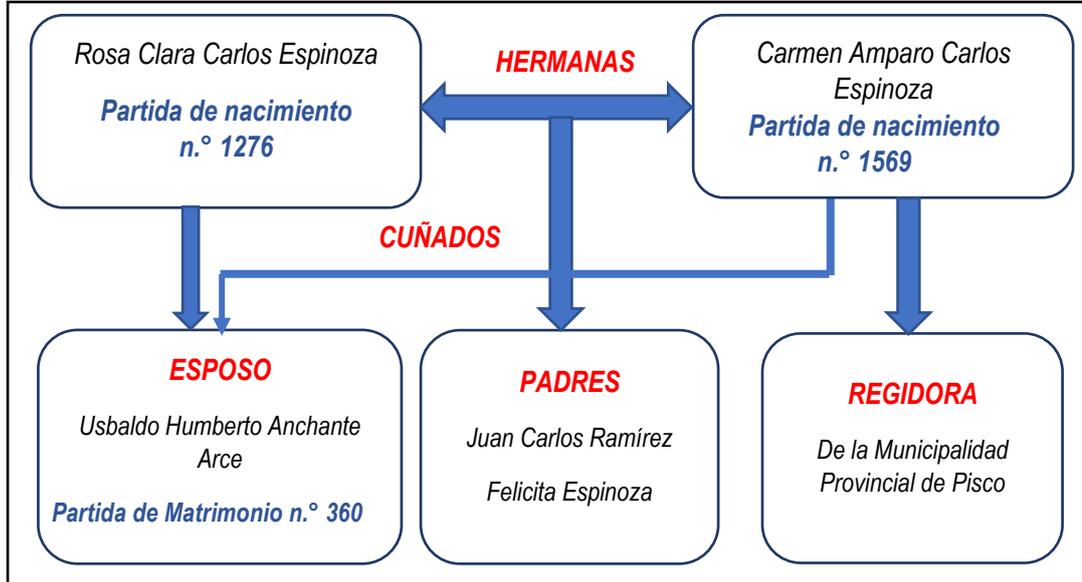
**Fuente:** Partida de Matrimonio n.º 360 expedida por la Municipalidad Provincial de Pisco, a través del Oficio n.º 0221-2024-MPP-ALC  
**Elaborado por:** Comisión de Control

Además, la entidad, adjuntó la partida de nacimiento n.º 1276 de Rosa Clara Carlos Espinoza y n.º 1569 de Carmen Amparo Carlos Espinoza, en la cual se puede evidencia que coinciden los nombres y apellidos de sus padres los señores Juan Carlos Ramírez y Felicita Espinoza, por ello se advierte que tienen vinculo de parentesco de consanguinidad como hermanas de acuerdo a la normativa que establece el vínculo de parentesco<sup>10</sup>.

De la información obtenida se comprueba que existe vinculo de parentesco en segundo grado de afinidad entre la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza y el proveedor Usbaldo Humberto Anchante Arce al ser cuñados, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

<sup>10</sup> Artículo 236 del Código Civil de Perú (decreto Legislativo 295), promulgado el 24 de julio de 1984, dice: Parentesco consanguíneo El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones [...]

**Imagen n.º 7**  
**Proveedor Usbaldo Umberto Anchante Arce con vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad con regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza**



**Fuente:** Partida de nacimiento y de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Pisco y la Municipalidad Provincial de Ica a través de Oficio n.º 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024 y Oficio n.º 322-2024-SGRR.CC-GDS-MPI de 26 de marzo de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Respecto al vínculo de parentesco en el artículo n.º 237 del código civil del Perú, promulgado el 24 de julio de 1984, entre en vigencia el 14 de noviembre de 1984, sobre el vínculo de parentesco por afinidad dice lo siguiente: *“El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad”*.

Adicionalmente, se releva información a través de la consulta RENIEC de Carmen Amparo Carlos Espinoza y en la consulta Ficha RENIEC de Rosa Clara Carlos Espinoza, coinciden los nombres de sus padres, demostrando que tienen el vínculo de parentesco de consanguinidad de hermanas. Por lo tanto, se evidencia el vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad<sup>11</sup> de la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza con su cuñado Usbaldo Humberto Anchante Arce quien este casado con Rosa Clara Carlos Espinoza.

Además, se releva información de la declaración jurada de Intereses de la página web de la Contraloría General de la República, presentada por la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza, consignando como su hermana a la señora Rosa Clara Carlos de Anchante, quien a la vez se encuentra casada con Usbaldo Humberto Anchante Arce, tal como se ha probado con la Partida de Matrimonio de 17 de octubre de 1981, expedida por la Municipalidad Provincial de Pisco<sup>12</sup>, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

<sup>11</sup> Artículo n.º 237 del código civil del Perú (decreto Legislativo 295), promulgado el 24 de julio de 1984, entre en vigencia el 14 de noviembre de 1984.

<sup>12</sup> Oficio n.º 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024, en la cual adjunta la Partida de Matrimonio n.º 360.

**Imagen n.º 8**
**Declaración Jurada de Intereses declarada por la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza ante la Contraloría General de la Republica.**

  <small>596-406-207138-902114619</small>			
<b>Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo</b>			
<b>DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.</b>			
<b>EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE</b>			
<b>DATOS DE ENTIDAD</b>			
1 Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2 Cargo al que postula/ratifica	: REGIDORA
<b>DATOS PERSONALES</b>			
3 Apellido Paterno	: CARLOS	4 Apellido Materno	: ESPINOZA
5 Nombres	: CARMEN AMPARO		

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
41773177	JHOAN PIERE ANCHANTE CARLOS	SOBRINO(A)	BACHILLER INGENIERO CIVIL	TECNICA Y PROYECTOS S.A SUCURSAL DEL PERU
41132069	KELLY JULLIANA ANCHANTE CARLOS	SOBRINO(A)	PROFESORA DE PRIMARIA	I.E.P. EMILIA BARCIA BONIFATTI E.I.R.L.
70318634	ASTRID CAROLINE CARLOS CHACALIAZA	SOBRINO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
22252172	ROSA CLARA CARLOS DE ANCHANTE	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
22260224	ANA LUPE CARLOS ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA

**Fuente:** Consulta efectuada el 20 de mayo de 2024, en el buscador de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la Republica en el siguiente enlace: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por otro lado, a fin de corroborar la contratación de los servicios prestados por Usbaldo Humberto Anchante Arce, mediante Oficio n.º 139-2024-OCI/0409 de 13 de marzo de 2024, se solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería la remisión de los comprobantes de pago, el mismo que fue atendido mediante Informe n.º 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024.

En ese sentido de la revisión a los siete (7) comprobantes de pago emitidos por la entidad, se advierte que la Municipalidad Provincial de Pisco durante el periodo 2023, contrató a el proveedor Usbaldo Humberto Anchante Arce para prestar servicios a la entidad como “Guardian turno noche en el complejo deportivo Irma Cordero” en la modalidad de locación de servicios durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre, por un monto total de S/ 9 800,00, requerimiento que fue solicitado por la Subgerencia de Desarrollo Económico.

Es de acotar que la “Directiva que regula los procedimientos para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menos a 8 UIT” aprobada con Resolución n.º 554-2018-MPP-ALC de 31 de octubre de 2018, precisa lo siguiente:

**RESPONSABILIDAD**

*“La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pisco, por lo que ninguna otra unidad está autorizada de contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores”*

*“Es responsabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presenta directiva”.*

Sobre ello, la Unidad de Abastecimiento y Control patrimonial, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.ºs 2035, 1816, 2229, 2931, 4529, 5604, 6231, de 25 de abril, 03 de abril, 03 de mayo, 02 de junio, 04 de setiembre, 05 de octubre, 2 de noviembre de 2023, contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Comprobantes de pago a nombre de Usbaldo Humberto Anchante Arce**

Ítem	Año	Mes	Expediente SIAF	Orden de Servicio	Comprobante de Pago			
					n.º	Fecha	Importe S/	Estado
1	2023	Marzo	2746	2035	4377	15/06/2023	1400	Pagado
2		Abril	2699	1816	3024	8/05/2023	1400	Pagado
3		Mayo	3287	2229	4220	9/06/2023	1400	Pagado
4		Junio	4355	2931	4930	5/07/2023	1400	Pagado
5		Setiembre	7954	4529	8618	13/10/2023	1400	Pagado
6		Octubre	8618	5604	9513	7/11/2023	1400	Pagado
7		Noviembre	9542	6231	10688	11/12/2023	1400	Pagado
Total S/							9 800,00	

**Fuente:** Informe n.º 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Respecto al cuadro precedente, se muestra siete (7) contrataciones de servicios de la Municipalidad Provincial de Pisco, realizados por el proveedor Usbaldo Humberto Anchante Arce, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre, quien se encontraba impedido para contratar con el estado dentro del ámbito territorial, por tener parentesco de segundo grado de afinidad con Carmen Amparo Carlos Espinoza Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco en el periodo 2023-2026.

Sobre lo expuesto debemos tener en cuenta la normativa de contrataciones del Estado que permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que reúnan los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor, contratista y/o sub contratista según corresponda en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Bajo dicha premisa, respecto al tema en específico relacionado con el impedimento correspondiente a los Regidores, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, en el artículo 11 precisa lo siguiente:

*“Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

*[...]*

*d) Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores [...]. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*[...]*

*ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido.” (lo subrayado es nuestro).”*

A todo ello, resulta pertinente señalar que el 27 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado por unanimidad acordaron lo siguiente:

1. *“Los gobernadores, vicegobernador, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos: (lo subrayado es nuestro).*
  - i) *En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.*
  - ii) *En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia. (lo subrayado es nuestro).*
2. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcalde y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.”*

**5) Respecto a la presunción de injerencia de la regidora en la contratación de personal en la modalidad de locación de servicios con quien tiene vinculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.**

La justificación de esta prohibición se encuentra expresada en los considerandos de la norma reglamentaria, al señalarse que “el nepotismo constituye una practica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés persona y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación, e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión”.

Por ello, de acuerdo a la información obtenida por la comisión de control la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza, pertenece al mismo partido político “Uno por Ica” del alcalde Pedro Edgar Fuentes Hernández de la Municipalidad Provincial de Pisco, tal como se advierte en la página web del Jurado Nacional de Elecciones<sup>13</sup> que se describe a continuación:

<sup>13</sup> <https://plataformahistorico.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas>

**Imagen n.º 9**  
**Alcalde y regidora pertenecen al mismo partido “Uno por Ica”**

Fuente: Pagina Web de la plataforma del Jurado Nacional de Elecciones  
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, es de acotar que la regidora ocupa el cargo de teniente alcalde de acuerdo al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades donde precisa “En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”, lo cual se pudo comprobar en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provincial Electas del Jurado Electoral Especial de Chincha de 26 de octubre de 2022, que contiene el resultado del proceso de Elecciones Municipales de las autoridades municipales para el periodo 2023-2026, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 10**  
**Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas**

**8. PROCLAMACIÓN DE ALCALDE Y REGIDORES PARA EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PISCO**

El Jurado Electoral Especial de CHINCHA, en aplicación del artículo 23 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, proclama ganador de las Elecciones Municipales 2022 en la provincia de PISCO, a la organización política UNO POR ICA, al haber obtenido la más alta votación, y procede a proclamar alcalde y regidores del Concejo Municipal Provincial de PISCO, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, a los siguientes ciudadanos:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PISCO			
AUTORIDAD	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACION POLITICA
ALCALDE PROVINCIAL	22297873	PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ	UNO POR ICA
REGIDOR PROVINCIAL 1	22272791	CARMEN AMPARO CARLOS ESPINOZA	UNO POR ICA
REGIDOR PROVINCIAL 2	22289878	EDGAR ALAN KU NAVARRO	UNO POR ICA
REGIDOR PROVINCIAL 3	71690340	MILAGROS CAROLINA LOVERA DE LA CRUZ	UNO POR ICA
REGIDOR PROVINCIAL 4	22242678	JORGE AUGUSTO CARBAJO AGUIRRE	UNO POR ICA
REGIDOR PROVINCIAL 5	10226584	FLOR DE MARIA AGUIRRE HURTADO	UNO POR ICA

Fuente: Pagina Web de la plataforma del Jurado Nacional de Elecciones  
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a lo mencionado se evidencia la presunción de injerencia de la Regidora y Teniente Alcalde Carmen Amparo Carlos Espinoza en la contratación de los locadores Franco Carlos Jhon Deyvi (sobrino), Carlos Chacaliaza Erick Jeffersson (sobrino) y Anchante Arce Usbaldo Humberto (cuñado) en la Municipalidad Provincial de Pisco, siendo familiares con vínculo en tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, tal injerencia se produciría debido a que la regidora pertenece al mismo partido político<sup>14</sup> del alcalde Pedro Edgar Fuentes Hernández de la Municipalidad Provincial de Pisco, quienes participaron en las últimas elecciones municipales por el mismo partido político, elecciones que se llevaron a cabo en el año 2022, resultando elegidos en el cargo de Alcalde y Regidora por la población de la Provincia de Pisco para el periodo 2023-2026.

Ahora bien, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de diversas resoluciones<sup>15</sup>, ha señalado que la determinación de nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente, los cuales son:

- a) Existencia de una relación de parentesco, entre la autoridad edil y la persona contratada, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; entendiéndose, además para estos efectos, el parentesco por afinidad respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
- b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.
- c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

En ese contexto, del análisis de los hechos, se ha acreditado la relación de parentesco de Franco Carlos Jhon Deyvi, Carlos Chacaliaza Erick Jeffersson y Anchante Arce Usbaldo Humberto con la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza, asimismo se ha verificado que ellos prestaron servicios entre los meses de marzo a noviembre a la entidad como Operador de cámaras para el sistema de videovigilancia, Inspector de tránsito vehicular y Guardian turno noche en el complejo deportivo Irma Cordero.

Por otro lado, respecto al tercer elemento, si bien no se evidencia que la regidora Carmen Amparo Carlos Espinoza haya influenciado de manera directa sobre los servidores que contrataron los servicios de sus sobrinos y cuñado; sin embargo, tampoco se ha acreditado que haya realizado alguna actuación orientada a impedir la contratación de sus familiares, ni que una vez materializada sus vínculos con la Entidad, haya realizado actos destinados a que la misma quede sin efecto de manera oportuna.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde a los regidores desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa, tal es así que en el marco de sus funciones fiscalizadoras deben poner en conocimiento los actos que contravengan la ley para que se adopten las medidas que correspondan. Por tanto, se colige que la regidora incurrió en injerencia por omisión de acciones de oposición en la contratación de sus familiares, en contravención de su deber, acreditándose así la ocurrencia del tercer elemento.

---

<sup>14</sup> Uno por Ica

<sup>15</sup> Resolución n.° 1041-2013-JNE de 19 de noviembre de 2013; Resolución n.° 1017-2013-JNE de 12 de noviembre de 2013; Resolución n.° 1014-2013-JNE de 12 de noviembre de 2013 y Resolución n.° 388-2014-JNE de 13 de mayo de 2014, citadas en la Resolución n.° 2936-2022-JNE de 22 de agosto de 2022.

En tal sentido, se ha evidenciado los tres elementos que configuran el nepotismo, la cual transgredió la normativa relacionada a la prohibición de contratar personal en el sector público en caso de parentesco, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.º 31299 que modifica el artículo 1 de la Ley n.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, publicada el 21 de julio de 2021.**

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.

- **Ley n.º 30057, Ley del servicio civil para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso de asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021.**

Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Modificase el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: “Artículo 83. Nepotismo Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo”.

- **Reglamento de la Ley n.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM-APRUEBAN, publicada el 30 de julio del 2000 y vigente a partir del 31 de julio de 2021.**

[...]

#### **Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo.**

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o haya realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

**Artículo 3.- De las Prohibiciones Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:**

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

La situación antes expuesta, respecto a la presunción de injerencia que genera un acto de nepotismo afectaría el acceso a las personas en igualdad de condiciones a la función pública y la imparcialidad de trato a la ciudadanía.

➤ **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1 de la Ley n.º 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

[...]

**Artículo 10. Atribuciones y obligaciones de los regidores**

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

**Artículo 24º, Reemplazo en caso de Vacancia o Ausencia**

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

**“TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

[...]

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]

**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

### **Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

d) Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para esto subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido”.

- **Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE, Acuerdo de Sala Plena que precisa el alcance de los impedimentos establecidos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUÓ de la Ley N° 30225, para funcionarios públicos y jueces cuya competencia territorial es de menor alcance respecto de la entidad contratante, publicado el 27 de octubre de 2021.**

### **“III. ACUERDO**

Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acordaron lo siguiente:

1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

[...]

- ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.”

- **Directiva que regula los procedimientos para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, aprobado con Resolución n.º 554-2018-MPP-ALC de 31 de octubre de 2018.**

### **RESPONSABILIDAD**

La unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Pisco, por lo que ninguna otra unidad esta autorizada a contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores.

Es responsabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6°.-** La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento en la Municipalidad de Pisco, así como de la programación, preparación y supervisión de los procesos de contratación hasta su culminación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva acarreará sanción Administrativa, sujeta a sanción con arreglo de ley.

La situación expuesta afectó la legalidad en que debió regir su actuación en la administración pública, así como los principios de transparencia e integridad que rige la normativa de contrataciones del estado.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Pisco se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

#### **VI. RECOMENDACIÓN**

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Pisco, 23 de mayo de 2024

---

**Elvis Alberto Casma Salguero**  
Jefe de Comisión de Control

---

**Eddy Rolando Calderón Maquera**  
Supervisor

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Pisco, 23 de mayo de 2024

---

**Eddy Rolando Calderón Maquera**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
**Municipalidad Provincial de Pisco**  
Contraloría General de la República

**ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 029-2024-2-0409-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIOS POSTERIOR**

LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE PROVEEDORES CON VÍNCULO EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA, ASI COMO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

N°	Documentos
1	Oficio n.° 000178-2024-CG/GRIC de 09 de febrero de 2024.
2	Informe n.° 275-2024-UT-OGAF/MPP de 22 de marzo de 2024, que adjunta los comprobantes de pago de los señores Franco Carlos Jhon Deyvi, Carlos Chacaliza Erick Jeffersson, Anchante Arce Usbaldo Humberto.
3	Oficio n.° 0221-2024-MPP-ALC de 18 de marzo de 2024, que adjunta partidas nacimiento y acta de matrimonio.
4	Oficio n.° 322-2024-SGRR.CC-GDS-MPI de 26 de marzo de 2024, que adjunta partidas de nacimiento.
5	Jurado Nacional de Elecciones: <a href="https://plataformahistorico.ine.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas">https://plataformahistorico.ine.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas</a>
6	Aplicativo de Sistema de Declaraciones Jurada de Intereses de la Contraloría General de la Republica: <a href="https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ConsultaPublicaDJIC.aspx?documento=22289878">https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ConsultaPublicaDJIC.aspx?documento=22289878</a>



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000366-2024-CG/OC0409

**EMISOR** : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

---

### Sumilla:

Por el presente se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 029-2024-2-0409-AOP vinculada a la "Contratación de servicios a proveedores con parentesco en tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco", que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositado en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000066-2024-CG/0409
2. INFORME AOP N° 029-2024-2-0409-AOP
3. OFICIO N° 000366-2024-CG-OC0409

**NOTIFICADOR** : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2024-CG/0409

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000366-2024-CG/OC0409

**EMISOR** : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 25

---

Sumilla: Por el presente se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 029-2024-2-0409-AOP vinculada a la "Contratación de servicios a proveedores con parentesco en tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco", que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositado en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME AOP N° 029-2024-2-0409-AOP
2. OFICIO N° 000366-2024-CG-OC0409



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Pisco, 23 de Mayo de 2024

## OFICIO N° 000366-2024-CG/OC0409

Señor:

**Pedro Edgar Fuentes Hernandez**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Pisco**

Esq. Prolong. Av. Las Américas Con Ramón Aspillaga N.º 901

**Ica/Pisco/Pisco**

**Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior  
N° 029-2024-2-0409-AOP

**Referencia** : a) Artículo N° 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.  
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.  
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación” aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia a) y b), que regulan el servicio de control, bajo la modalidad de “Acción de Oficio Posterior”, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la “**Contratación de servicios a proveedores con parentesco en tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco**”, se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 029-2024-2-0409-AOP, el mismo que se adjunta al presente, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción correspondiente a este Órgano de Control Institucional, en un plazo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Eddy Rolando Calderon Maquera**  
Jefe del Organismo de Control Institucional  
**Municipalidad Provincial de Pisco**  
Contraloría General de la República

(ECM/ecs)

Nro. Emisión: 00028 (0409 - 2024) Elab:(U20994 - 0409)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BHWBDJF**

